

Informe Secretarial,
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Señora Juez,

Permítame informarle que, la acción que nos ocupa fue repartida a esta judicatura el pasado 3 de mayo, y consta de 8 archivos en PDF.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00194

Recibida la presente demanda con pretensión de NULIDAD Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ ALEJANDRO RUA ZEA, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará que el promotor de la demanda es la persona de que trata la partida de nacimiento obrante en el libro 21, serial 279 de la Notaria 4° del Círculo Notarial de esta ciudad, con la correspondiente corrección de la misma, en su nombre. (Artículo 84 numeral 2° del Código General del Proceso).
2. En el acápite de las pretensiones de la demanda, precisará la causal o causales de las que trata el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, con fundamento en las

cuales pretende la anulación de las partidas de nacimiento con indicativo serial Nro. 1301179 y 1638617.

3. En los hechos de la demanda, precisará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la configuración de las referidas causales de anulación de los mentados registros.
4. Toda vez que la anulación o cancelación de las citadas partidas, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, modificaran elementos del estado civil del actor, deberá vincularse por pasiva a los denunciante de la información allí contenida, esto es, al señor MIGUEL ÁNGEL RUA ZEA y a la señora LIBIA ZEA DE GONZALEZ, de quienes se precisará sus direcciones físicas y electrónicas en donde se les pueda notificar la demanda, acreditándose, además, el envío a estos de la demanda, sus anexos y de esta providencia.
Si se desconociese el lugar en donde puedan ser citados, así se habrá de precisar. En caso en encontrarse fallecidos, ausentes o bajo medida de interdicción, la demanda deberá ir dirigida en contra de sus herederos determinados e indeterminados.
5. Arrimará copia simple del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ALEJANDRO RUA ZEA, legible, habida cuenta que, el aportado con el libelo genitor no se advierte en su totalidad el indicativo serial.

Con todo, reconózcasele personería judicial a la Dra. BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ, quien se identifica con T.P Nro. 41.250 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f367895da8aff5c87df01ae72ac8607f18a25ae40c0ee64417a04898c7e5f719**

Documento generado en 27/05/2021 02:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>